

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

22 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL- MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2011-00103-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JUAN DE JESUS MEJIA OCAMPO Y OTRO
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO

MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, presentó poder para actuar en el presente proceso, otorgado por la Apoderada Judicial para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a efectos de que se le reconozca personería para actuar.

A la revisión del expediente, se tiene que, mediante providencia Civil No. 173 del 18 de septiembre de 2014, este Despacho decretó el desistimiento tácito, conforme al numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y la cancelación de las medidas cautelares, sin que dentro del término oportuno se interpusiera recurso alguno.

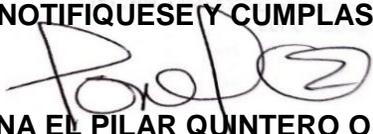
Por lo anterior, el Despacho no le dará trámite al poder presentado y deberá estarse a lo resuelto.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

ESTARSE A LO RESUELTO en la Pprovidencia Civil No. 173 del 18 de septiembre de 2014; en consecuencia, **NO DAR TRÁMITE** al poder presentado por la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LORENA EL PILAR QUINTERO OROZCO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.036 de hoy 23

de junio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

SECRETARIA